

Incidente de desacato:2020-00378
Accionante: José de los Santos Durán Martínez
Accionado: Coomeva EPS



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 21 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2021- A LAS 8:00 A.M.

[Signature]
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 12 de febrero de 2021

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	JOSÉ DE LOS SANTOS DURÁN MARTÍNEZ
Accionado	COOMEVA EPS
Radicado	Nº 05001 41 05 002 2020-00378 00
Temas y Subtemas	APERTURA FORMAL DE SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, el señor JOSÉ DE LOS SANTOS DURÁN MARTÍNEZ identificado con C.C. 71.977.683, solicitó que se iniciara SEGUNDO incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS, en razón al incumplimiento PARCIAL de lo ordenado por este despacho en sentencia del 1 de septiembre de 2020, pues a la fecha no le han realizado LA TOTALIDAD del pago de las incapacidades allí ordenadas; por lo que se elevó un primer requerimiento al señor SERGIO MEJÍA SIERRA, Director oficina de Apartadó-Antioquia y encargado de cumplir los fallos de tutela en esa zona de COOMEVA EPS, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado, allegando respuesta la accionada confirman lo anterior y señalan que las notas crédito correspondientes a las incapacidades faltantes, se encuentran en proceso de pago.

Acto seguido, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona norte de COOMEVA EPS, para que como superior jerárquico del ya requerido, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al funcionario mencionado en el primer requerimiento por el incumplimiento a la orden judicial, e indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado o para que acreditara su efectivo cumplimiento, allegando respuesta en la que indicaron que las incapacidades se encontraban liquidadas y pendientes de pago.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha la accionada persiste en el incumplimiento del fallo de tutela, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor SERGIO MEJÍA SIERRA, Director oficina de Apartadó-Antioquia y encargado de cumplir los fallos de tutela en esa zona de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato:2020-00378
Accionante: José de los Santos Durán Martínez
Accionado: Coomeva EPS

Igualmente, se ordena oficiar al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona norte de COOMEVA EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental del accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d2193fa2dbade8a807f351a8bf94a2e36cb2d77a66f6464770e3d2c64d726b5

Documento generado en 12/02/2021 01:21:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

